

Ibagué, 30 de marzo de 2020

Doctora
PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA
Directora de Contratación
Universidad del Tolima

Asunto: Sustentación del Valor Final ofertado por el Proponente FUNDACIÓN PAIS HUMANO, en el proceso de selección por menor cuantía NO. 003/2020.

Estimada Doctora Paola,

Teniendo en cuenta el resultado del proceso de selección por menor cuantía No.003/2020, el componente técnico-económico del comité evaluador en cumplimiento al numeral “**15. REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO- Subnumeral 4. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**” del pliego de condiciones, se permite requerir al proponente ubicado en primer puesto, según reporte enviado por el proponente **CYO SOLUCIONES EMPRESARIALES**, para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Reporte del proponente de la invitación de menor cuantía No. 003 – **CYO SOLUCIONES EMPRESARIALES:**

*“Referente a la oferta económica, me permito manifestar que, de acuerdo a lo establecido **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente**, se expresa taxativamente lo siguiente:*

“III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas La Entidad Estatal debe tener como insumos para el análisis la siguiente información”:

“En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal” (Negrilla, Cursiva y subrayado fuera de texto)

*De acuerdo a la premisa señalada por esta guía, **Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal**, se evidencia que la propuesta económica de la FUNDACIÓN PAIS HUMANO se encuentra inmersa dentro del valor artificialmente bajo considerando las siguientes condiciones y análisis financiero:*

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO	VALOR DE LA PROPUESTA
\$ 155.557.000	\$ 118.333.600

De acuerdo a lo señalado anteriormente y una vez verificada la oferta económica de este proponente, se puede evidenciar que el mismo, tuvo una reducción en su propuesta económica del 24% al costo total estimado, lo que pone en riesgo la ejecución del proceso.

*De igual forma al analizar la premisa de **la comparación absoluta**, la media, el promedio y la mediana, este proponente sigue estando por debajo de este valor, por lo tanto y teniendo en cuenta*

la causal de rechazo “22. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente”.

Se resalta que de acuerdo a la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación**, una vez aplicada esta condición la cual es clara en su apreciación y deja en desventaja a los proponentes, solicito a la entidad rechace de manera directa esta propuesta toda vez que el “artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública” es así que realizado este análisis la entidad estableció como presupuesto oficial \$ 155.557.000.

Referente a esta observación, se denota que el comité presuntamente se dedica a defender al proponente FUNDACIÓN PAIS HUMANO, teniendo en cuenta, que no tiene fundamento el señalamiento y la justificación dada por el comité, se le aclara al mismo, **que no existe una relación directa entre los indicadores financieros con la propuesta económica**, en ningún momento como proponente he manifestado que este operador no cumple dichos indicadores, lo que estoy solicitando es que **aclaren de forma técnica como lo expresa la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia compra eficiente**, el valor de la propuesta TECNICA ECONOMICA ofertada por el proponente FUNDACIÓN PAIS HUMANO, y que no es solo decir sin argumentos “No se Acepta la Observación, el presupuesto oficial de la invitación de menor cuantía No. 003 de 2020 por valor de \$ 155.557.000. es un valor que se tiene para adelantar “LA REALIZACIÓN DE GIRAS TECNOLÓGICAS Y DEMOSTRACIONES DE MÉTODO DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, este valor es una estimación, y en las ofertas económicas presentadas existen tres que manejan un presupuesto parecido, las entidades según la evaluación financiera, cumplen con los indicadores de liquidez y tienen respaldo para ejecutar las actividades que relacionan, además poseen bastante experiencia en el manejo de temas logísticos, y según la propuesta metodológica tiene aliados comerciales que pueden apalancar el desarrollo de actividades a un menor costo, de esta forma no pone en riesgo el proceso y tampoco el cumplimiento de las obligaciones contractuales”, o es que el estudio del sector como lo expresa el comité es un saludo a la bandera y no fue elaborado de forma coherente, porque señala taxativamente **“este valor es una estimación”**, pues no es una estimación, es el presupuesto oficial del proceso y no se debe desconocer, porque la ley no habla de aproximaciones o estimaciones al presupuesto.

Ahora bien, que tres proponentes manejan un presupuesto parecido, **NO SE ENTIENDE** como el comité realiza esta apreciación si las siguientes propuestas fueron rechazadas, osea no llegaron a la evaluación tecnicoeconomicas por lo tanto no pueden tenerlas en cuenta para justificar con ellas un valor artificialmente bajo.

CONSOLIDADO CRITERIOS DE ADMISIÓN Y HABILITACIÓN ASPECTO JURÍDICO

PROP.	PROPONENTE	DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO
1	C&O SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	HABILITADA
2	OTILIA DEL PILAR MOREALES GIRALDO	RECHAZADA (VER OBSERVACIONES)
3	FUNDACIÓN PAIS HUMANO	HABILITADA
4	ACTIVA GRUPO L&M S.A.S.	RECHAZADA (VER OBSERVACIONES)
5	INDUHOTEL S.A.S.	RECHAZADA (VER OBSERVACIONES)

De esta forma, reitero mi observación, esperando que la directora de contratación y el ordenador de gasto analicen mis peticiones y me adjudique el presente proceso.

“Referente a la oferta económica, me permito manifestar que de acuerdo a lo establecido **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación** de Colombia Compra Eficiente, se expresa taxativamente lo siguiente:

“III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas La Entidad Estatal debe tener como insumos para el análisis la siguiente información”:

“En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal” (Negrilla, Cursiva y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a la premisa señalada por esta guía, **Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal”**, se evidencia que la propuesta económica de la FUNDACIÓN PAIS HUMANO se encuentra inmersa dentro del valor artificialmente bajo considerando las siguientes condiciones y análisis financiero:

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO	VALOR DE LA PROPUESTA
\$ 155.557.000	\$ 118.333.600

De acuerdo a lo señalado anteriormente y una vez verificada la oferta económica de este proponente, se puede evidenciar que el mismo, tuvo una reducción en su propuesta económica del 24% al costo total estimado, lo que pone en riesgo la ejecución del proceso.

De igual forma al analizar la premisa de **la comparación absoluta**, la media, el promedio y la mediana, este proponente sigue estando por debajo de este valor, por lo tanto y teniendo en cuenta la causal de rechazo “22. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente”.

Se resalta que de acuerdo a la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación**, una vez aplicada esta condición la cual es clara en su apreciación y deja en desventaja a los proponentes, solicito a la entidad rechace de manera directa esta propuesta toda vez que el “artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de

analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública” es así que realizado este análisis la entidad estableció como presupuesto oficial \$ 155.557.000.”

En contexto de lo anterior, es necesario traer a colación lo definido por el Consejo de Estado al referirse sobre el “*precio artificialmente bajo*” ya que ha realizado precisiones de aspectos relevantes que se citan a continuación y que demandan de la entidad un actuar bajo el principio de Responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993, se requiere que por parte del proponente **FUNDACION DE PAIS HUMANO** explique y presente lo siguiente a la Universidad del Tolima:

1. **Presente a la entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios**, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo, por parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.
2. **Explique su precio, el cual debe ser proporcional al objeto ofrecido**, puesto que este no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar a futuro un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar. ¹En el caso del contrato que se pretenda celebrar, el proponente deberá considerar e indicar en la justificación de precio en los siguientes aspectos:
 - 1.1 Gastos logísticos para entrega, embalaje, distribución e instalación de los ítems contratados.
 - 1.2 La obligación de realizar mantenimientos preventivos y/o correctivos de los bienes a petición de la supervisión del contrato dentro del término de vigencia de la póliza que ampara el cumplimiento del contrato, de los cuales deberá presenta informe a la supervisión.
 - 1.3 La obligación de responder por la pérdida de cualquier mueble o parte que se encuentre en su poder y/o a la cual se le esté prestando servicio de garantía. Una vez los elementos sean recibidos a satisfacción, esta responsabilidad pasar a ser de la Universidad del Tolima. Por tanto, es claro que, durante la etapa de instalación de muebles, el contratista será responsable por la pérdida de equipos, materiales, herramientas y partes.
 - 1.4 Gastos administrativos del proceso de firmas de las actas de recibo a satisfacción, transporte, marquillas y manual de uso y mantenimiento que debe entregarse en todos los sitios que reciban elementos.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 5 de julio de 2015, Exp. 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087).


- 1.5 Gastos de impuestos y contribuciones, entre otros señalados en el pliego de condiciones definitivo.
3. **Explique a la entidad, que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Universidad del Tolima de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993),**² para ello es necesario establecer ítem por ítem el precio ofertado, luego de dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, donde se evidencie claramente la utilidad y recuperación de la inversión, y/o frente a existencia de stock en su planta y/o fabrica, cantidades de materia prima, utilidad por las maquinas, entre otros aspectos. Igualmente debe hacer referencia a unidades de medida, ejemplo, de cuantos ítems del contrato se tiene existencia en stock, etc...
4. **Presente a la entidad pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta, que justifiquen el menor valor.**³ En consideración de lo anterior, el proponente deberá asumir las consecuencias que puede implicar el presentar un precio equivocado, cuando su conducta sea intencional y con ella pretenda obtener la adjudicación del contrato. Dichas consecuencias se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista haya incurrido en error al elaborar su propuesta, **manifestando así que en ningún caso el precio ofertado pone en riesgo la calidad del objeto contratado, cuando al ejecutarse el contrato el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida de su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones del contratista.**⁴

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso. En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el **segundo mejor precio** dentro de una postura valida, tal y como se haya reportado en la plataforma durante la invitación de menor cuantía No. 003/2020 y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

Con base en los preceptuado en el numeral 6° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, concluye la necesidad de requerir al proponente para que, **el día 1° de abril de 2020 hasta las 6 p.m., o antes de ser posible**, se sirva presentar a la Universidad del Tolima mediante correo electrónico, la justificación del precio de su oferta económica en los términos indicados en el presente documento.

En los anteriores términos, el componente técnico económico del comité evaluador envía solicitud, sujeta a la validación jurídica que al respecto realice la Oficina de Contratación al contenido de la presente.

Cordialmente,


ANGELICA PIEDAD SANDOVAL ALDANA
Directora proyecto 126017



JULIAN MURILLO TOVAR
Contratista proyecto 120617

² *Ibidem*. Adicionalmente, Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 9 de julio de 2014, Expediente 27.883.

³ Contraloría General de la República en Concepto 18202 del 26 de marzo de 2012

⁴ Contraloría General de la República en Concepto 4435 del 26 de enero de 2012